.91dad consume bably

curries per en abandone y falia de ce-

the de las ordenes de la Dipatacion que

Tengan pales, entendido que si no re-

23 de l'ousen y capitura de las albajas, repart ces

delight he has an analytical entails sh

do conducidas una y obras a care

gado con la ochida sexulturo.

prosentaring a surventa, como ast neum

persona o norsemas que tas lievare, siena



Extracto de los principales acuerdos les obras de reparacion necesarias

PROVINCIA

Se suscribe à este periódico oficial en la imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.-La suscricion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho períodico à real la línea.

La correspondencia se dirijirá con sobre al Editor del Boletin oficial de Zamora, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 30 de Noviembre) SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid à 23 de Octubre de 1869, es el pleito contencioso administrativo promovido en virtud de la demanda entablada por el Licenciado don Rafael Monares, en representacion del Ayuntamiento de Moralina, provincia de Zamora, sobre derogacion de la real orden de 31 de Marzo de 1862, en cuanto no declara exceptuados de la venta unos terrenos de aprovechamiento comun:

Resultando que en 10 de Mayo de 1860 el Alcalde y Regidor Síndice de dicho pueblo practicaron una informacion con citacion fiscal en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago para demostrar que todos los terrenos y montes de Moralina, salvo los de dominio particular, eran de aprovechamiento comun desde tiempo inmemorial: que estaban exceptuados de la venta á que se trataba de proceder, segun el art. 2°, par-1855: que los vecinos del mismo los bacepto de Propios ó Arbitrios, más que la jenasen, quedarian reducidos á la miseria:

Resultando que dada la anterior informacion, cuatro testigos no vecinos declararon afirmativamente sobre dichos extremos; por lo cual el Juez, de conformidad con el Promotor fisca, en 14 de lugar en derecho:

sultaron serlo un monte de una sola pie

210 de matorrales y peñascos, con retama y tomillo:

Resultando que con certificacion de lo que antecede el Ayuntamiento de Moralina acudió al Gobernador de la provincia en 21 de Marzo de 1861 pidiendo, entre otras cosas, que llevase el expediente á la aprobacion superior con informe favorable; y que este así lo verificó en 20 de Junio siguiente, de conformidad con el Fiscal de Hacienda, Diputacion y Junta provincial de Ventas:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, y hecho constar que el monte del Carrascal no habia sido enajenado, recayó la real órden de 7 de Marzo de 1862, on la cual, de conformi dad con la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se excluyeron de la venta 295 fanegas con arreglo à lo prevenido en el art. 2.º de la disposicion mencionada, desestimando la except on de las 976 restantes por ser terrenos labrados, y por consiguiente des tituidos del carácter comunal que se les atribuia: que no obstante que el Gobernador en 31 de Marzo siguiente comunicó la anterior orden al Ayuntamiento de Morafo novenc de la ley de 1.º de Mayo de l ralina, este en 29 de Mayo elevó una respetuosa exposicion á la ex-Reina para bian utilizado directamente por sí, sin que se revocase dicha determinación dopagar renta ni cantilla l'alguna, en con- l'tificada en la fecha indicada; y en 18 de Julio de 1862 se le devolvió aquella á fin contribucion territorial; y que si se ena- e de que, resuelta su reclamación por la real orden citada, recurrieron en alzada ante el Consejo de Estado si con efecto no se haliaban conformes con la resolucion superior:

Agosto siguiente la aprobó cuanto había, en representacion del expresado Ayun- de 1863, se hizo fuera de tiempo, y que tamiento, presentó demanda ante el Con por lo tante no es admisible: Resultando que deslindados, clasifica- sejo de Estado solicitando se consultase la Considerando que si bien por el Ayundos y modidos los terregos por un Agri- en se dia la derogación de la real ó den tamiento de Moralina se acudió en queja mensor que nombré el Ayuntamiento, re- citada, respecto de la cual la Dirección al Gobierno supremo de lo prevenido en de Propiedades del Estado le reservaba la referida rea orden, y que por otra de za, titulado el Carrascal, con una ester su de recho para que acudiese ante aquel 1 de de Julio un la mismo ano se declaró sion superficial de 1 271 fanegas, de las lallo Cuerpo por via de alzada; al gando, que no h bia lugar a resolver por hacuales 85 eran praderas de secano de ter- en cuanto á su procedencia, que no ha- llarse el asunto terminado, es jurispru-

15 del mismo, se hallaba dentro del término legal, contado desde esta última principia á correr el indicado término fecha:

rarse de clias has nersonasinue lu descen

edition destinate a maladero

Resultando que comunicada al schor Juez para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre de 1868, estimo improcedente é inadmisible la via contenciosa porque se presentó en la Secretaria del Consejo de Estado en 14 de Epero de 1863, habiéndose hecho saber à los representantes del Ayuntamiento de Moralina la real érden que causa el recurso en 31 de Marzo de 1862, segun lo manifestaban sus individuos en la exposicion con que la acompanaban, y porque debia advertirse que reclamada la remision del expediente gupernativo en cuanto se presentó aquella no se remi- de Zúniga. Presidente - Tomás Huet.tió por el Ministerio, ni se volvió à reclamar por la Secretaría del Consejo hasla que este Tribunal Supremo adquirió el conocimiento de los negocios cortenciosos que la reclamó y tuvo lugar la remision:

Vistos, siendo l'onente el Ministro don Eusebio Morales Puideban:

Conside ando que por el art. 3.º del real decreto de 21 de Mayo de 1853, se prefija el plazo imprerogable de seis meses para recurrir à la via contenciosa contra las resoluciones fiscales del ramo de Hacieada:

Considerando que por el art. 14 del de 20 de junio de 1858 se hizo extensiva para todes los Ministerios las disposiciones de dicho real decreto:

Considerando que habiéndose deducido Resultando que en 12 de Enerc de la presente de nanda contra la real órden 1863 el Licenciado don Rafael Monares, de 7 de Marzo de 1862 en 14 de Enero

cera calidad, 976 de terreno labrado, y i biéndossie comunicado hasta 18 de Julio dencia constante del Consejo de Estado

de 1862 la resolucion de la Direccion de que cuando sobre el fondo de un negocio bayan recaido dos ó más reales órdenes desde la notificacion de la primera:

ADMINISTRACION ECONOMICA

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision de la demanda, por ser improcedente la via contenciosa promovida por el Ayuntamiento de Moralina contra la real órden de 31 de Marzo de 1862.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coieccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviendose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacien correspondiente, lo propunciamos, mandamos y firmamos - Manuei Ortiz Eusebio Morales Puideban. -- Buenaventura Alvarado. - Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida. — Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Il.no. senor den Eusebio Mora es Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribuna! Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid à 23 de Octubre de 1869 - Licenciado Manuel Aragoneses.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Presupuestos extraordinarios.-Circular.

Se recuerda á los señores Alcaldes de la provincia que en 36 de Noviembre último finalizó el plazo que determina la circular inserta en el Bolstin oficial de 8 de Octubre, número 43, para la presentaci o de los presupuestos extraordina. rios que cor responden al año económico corriente, y sin embargo de ello son muy pocos los que h n cumplido con tan in teresante servicio. Sano la contoballa

No hay causa ni motivo justo que les releve de la responsabilidad en que han

incurrido por su abandono y falta de celo, y lo que es peor, han demostrado una vez mas que solo con las medidas coercitivas que la ley atribuye à esta Superioridad, podrá corregirse la constante y odiosa apatía que en lo general domina á los señores Alcaldes, con grave perjuicio de los intereses que los pueblos les han encomendado y con infraccion reprensible de las órdenes de la Diputacion que están en el deber de cumplir con la actividad consiguiente.

COMMEN

Tengan, pues, entendido que si no remiten inmediatamente á la Secretaría de la Diputacion los presupuestos extraordinarios de que se hallan en descubierto, sufrirán las consecuencias de la ley en su aplicacion mas severa.

Zamora 2 de Diciembre de 1869.—El Gobernador Presidente, Pedro Labrador.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Vista la punible apatía con que los interesados en herencias miran la obligacion que tienen de satisfacer al Erario público los derechos que le corresponden por el concepto de traslacion de dominio de los bienes que heredan; teniendo en cuenta que el Estado no puede carecer de estos recursos, que forman una considerable partida en el presupuesto de ingresos y que han de dedicarse á atenciones graves y perentorias, y queriendo conciliar los intereses de la Nacion con el bien de los contribuyentes, regularizando el cobro de los impuestos de un modo que no sea vejatorio para ellos, he acordado prevenir:

1.º Que los contribuyentes morosos que adeuden cuotas por herencias ó por contrates presenten inmediatamente en los respectivos Registros de la propiedad sus documentos para la oportuna liquidacion, advirtiéndoles que de no hacerlo, la investigacion que esta oficina tiene establecida descubrirá sus defraudaciones y les seguirán los perjuicios consiguientes.

2.º Que los que se hallen en las operaciones de cuentas y particion del caudal no dejaran trascurrir en manera alguna mas de un año, pues pasando este quedan sujetos à responsabilidad por mas que hayan dado aviso de empezar dichas operaciones en tiempo oportuno.

3 ° Los Alcaldes no omitirán en lo sucesivo, bajo ningun pretesto, el envio á los Registros de la propiedad de los estados trimestrales de las defunciones ocurridas en el distrito de su jurisdiccion, y si no cumplieren debidamente este servicio serán castigados con arreglo á la falta. Los Registradores de la propiedad quedan encargados de pasar á esta Administracion nota detallada de los detractores de esta órden.

Espero, pues, del celo y actividad de dichas autoridades que no demorarán el servicio que se les reclama, así como de jurisdiccional de este distrito municipal la sensatez de los contribuyentes que no retardarán sus pagos, obligándome, mai de mi grado, à irrogar perjuicios que no deseo.

Zamora 1.º de Diciembre de 1869.-Federico de Ardanaz.

and sup the distribution of the property

ner Hannaltone 1147 Fellows

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA POPULAR DE ZAMORA.

Don Santiago Herraiz, primer Alcalde popular de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de la capital por la Excelentisima Diputacion de la provincia para rematar en pública subasta la ejecucion de las obras de reparacion necesarias en el edificio destinado á matadero público de reses, tendrá lugar el remate el dia 15 del corriente mes, á las once de la manana en la sala de sesiones de la casa consistorial, sirviendo de tipo la cautidad de 2339 escudos 568 milésimas en que dichas obras han sido presupuestadas.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas estarán de manifiesto, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría municipal para que puedan enterarse de ellas las personas que lo deseen. Zamora 1.º de Diciembre de 1869.— Santiago Herraiz.—P. A. D. A., Ramon Martinez, Secretario.

Don Santiago Herraiz, primer Alcalde popular de esta ciudad de Zamora.

Con autorizacion competente de la Excelentísima Diputacion de la provincia, arrienda el Ayuntamiento de esta capital en pública subasta, la facultad de hacer uso del edificio destinado á matadero de reses en esta poblacion, y la de cobrar el dereche de degüello, con sujecion á lo que marcan las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria municipal,

El remate se verificará el dia 15 del corriente mes à las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos ochenta y nueve escudos, ochocientas milésimas por cada uno de los dos años y medio que ha de durar el contrato.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y en interés de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Zamora 1.º de Diciembre de 1869.— Santiago Herraiz.—P. A. D. A., Ramon Martinez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Palacios de Sanabria.

Esta corporacion municipal en sesion ordinaria del dia 21 del corriente, teniendo necesidad indispensable de proceder á la formacion de un nuevo ami llaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870-71, acordó se anuncie por medio del Boletin oficial de esta provincia ue los contribuyentes asi vecinos como forasteros que tengan fincas enclavadas en el término presenten relaciones de los bienes así rústicos como urbanos y ganaderia que posean, en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de treinta dias. á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial, y pasado

rá contra los morosos con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores vigentes.

Palacios de Sanabria 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Tomás Mendez. -Andrés de Prada, Secretario.

Ayuntamiento popular de Valcabado.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, que para la insercion en el Boletin, se remiten al señor Gobernador conforme lo tiene prevenido la ley.

Dia 1.º de Jullo.

Juramento de la Constitucion del Estado, el Regidor don Pablo Esteban. el Depositario de fondes municipales don Felix Rodriguez y Peaton cartero don Ramon Gonzalez.

Dia 8.

No hubo asuntos de que tratar.

Dia 15.

Nombramiento de Procurador Síndico por defuncion de don Domingo Rodriguez desempeñando este cargo don Agustin Borrego.

Dia 22 y 29. No hube asuntes de que tratar.

Dias 5, 12, 19 y 26 de Agosto. No hubo asuntos de que tratar.

Dia 2 y 9 de Setiembre.

Sin asuntos de que tratar,

Dia 16.

Se acordó que por el señor Alcalde se diera un certificado á favor de Teresa Lozano para acreditar la propiedad de 700 cepas de viñedo.

Dia 23 y 30. No hubo de que tratar. Dia 7 de Octubre.

No hubo de que tratar.

Dia 11.

Nombramiento de la Junta de asociados para el impuesto personal, recayendo este nombramiento en don Fermin Lo. zano, don Felix Lorenzo y don Felipe Largo.

Dias 14, 21 y 28 Sin asuntos de qué tratar.

Valbabado 26 de Noviembre de 1869. -El Alcalde, Fernando Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Doctor don Eusebio Alonso Pesquera Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Sebastian Ramos (á) el sayagués, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado de mi cargo para responder de la causa criminal que se sigue de oficio con motivo del

Carrizal. Zamora veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. - Angel Conde,

s. the termination of a contra

robo de caballerías en Cerecinos del

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido,

Al señor Gobernador de la provincia de Zamora y demás dependientes de su dicho término sin verificarlo se procede- Autoridad, hago saber: Que por cuantos

medios esténá su alcance, procedaná la busca y captura de las alhajas, ropa y cera que se expresan á continuacion, y personas en cuyo poder se hallaren, como procedentes del robo sacrilego cometido en la única iglesia de San Miguel del Pino de este partido judicial, ocurrido la noche del veintisiete ó madrugada del veintiocho del presente mes, ordenando á las platerías, casas de empeño y demás establecimientos dedicados á la compra de alhajas, las retengan en su poder si se presentáran á su venta, como asi bien la persona ó personas que las llevara, siendo conducidas unas y otras á este Juzgado con la debida seguridad, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del mismo, para lo cual espero del celo de dicha autoridad, despiegue toda energía, cooperando al fin indicado.

Tordesillas veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.-Pedro del Castillo .- P. O. D. S. S., Ro-

man Rodriguez.

Señas de las alhajas de plata.

La copa y tapadera del copon; su peso como tres onzas."

La espada del arcángel San Miguel con la empuñadura de metal; su peso de seis onzas.

Un rosario de la Virgen engazado en plata con las cuentas de color de cereza con un crucifijo, cuatro medallas y una cruz de nácar con la efigie de Jesucristo de un lado y la de Nuestra Señora, de l otro.

Unos pendientes pequeños de la Virgen.

Alhajas de metal.

Un escudo del arcangel San Miguel: Un casco ó gorra que se ponia en la cabeza de dicho Santo.

Un rosario de la Virgen. Un platillo de las vinageras.

Una esquila pequeña.

Dos pares de broches de capa de coro. Ropa blanca.

Tres albas de hilo, dos con encaje y otra sin el.

Cuatro amitos de hilo, dos con sus cintas tambien de hilo.

Un roquete de hilo.

Tres pares de corporales.

Cinco sabanillas de altar con sus puntillas; tres de ellas nuevas.

Una tohalla de hilo como de tres varas,

Metálico.

Como veintiocho à treinta reales de la caja de las ánimas.

Como unas cuarenta libras de cera en varios cirios y velas.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El dia 1.º del actual, desde Fresno de los Ajos à la venta de Vista alegre, se perdierón unas alforjas que contenian los efectos siguientes: siete libras y media de seda, floja, negra; doce piezas cinta negra, 16 l neas, para sombrero; ocho piezas idem de idem de 10 lineas para idem; cuatro piezas galon seda, negro; un rewolver de seis tiros, de reglamento; y una caja de tiros; una bota para vino, de cabida de cuatro cuartillos; dos cuerdas para fula, de sombrereros.

La persona que las hubiere hallado se servirá devolverlas á su dueño Atanasio García Bermejo, vecino de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, ó en esta capital á Francisco Motes, posada del Valerciano, calle de los Herreros, quienes darán una gratificacion de 100 rs.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ, Plazuela de la Carcel, núm. 1.º come contents 976 de terromo labrado, y l'incorre comenicate lo de labrada de constante del constante de la co